Nota DNC N° 3290/2024.

Asunción, 9 de mayo de 2024.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396742
Expediente	305194
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 9-21 ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS
Entidad	Instituto de Previsión Social (IPS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de las documentaciones remitidas en respuesta a la Nota DNC N° 3003/2023 de fecha 25/04/2023 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Para la observación N° 1 la convocante respondió: "...*Por un error material efectivamente se ha omitido el número de cuenta bancaria en la adenda realizada por parte del Departamento de Contratos y Seguros*..." (sic) al respecto, si bien se toma conocimiento de la situación expuesta, la misma continua sin ser subsanada; por consiguiente, se solicita realizar los tramites que correspondan con el objeto de regularizar el dato faltante en la adenda.
2. Para la observación N° 2 la convocante manifiesta como respuesta que el proceso fue realizado en base a una normativa del PGN 2021, no queda claro cuál es el objeto del mismo, por consiguiente, se reitera la observación: "*Con la presente adenda se realiza cambios respecto a las especificaciones y condiciones contractuales establecidas en el PBC, así que recordamos las limitaciones del Art. 63 de la Ley 2051/03 referente a la modificación pretendida*".
3. Para la observación N° 3 la convocante respondió: "...*se ha verificado la Carpeta compartida del Departamento de Contratos y Seguros, en donde consta el archivo digital de cada Contrato y consta la copia digital del Contrato debidamente firmado*..." (sic) si bien se ha tomado conocimiento de lo expuesto; solicitamos la remisión integral de las documentaciones debidamente firmadas para su difusión.
4. Para la observación 4 la convocante respondió: "...*El dictamen que corresponde al proceso es el Dictamen DIJ/DDC/N° 1408/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021 emitido por la Dirección Jurídica y no el Dictamen DIJ/DDC/N° 1278/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021..." (sic)* al respecto mencionamos que no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al dictamen justificativo del proceso; por consiguiente, se reitera la observación: "*Remitir el Dictamen del presente proceso, debido a que el adjuntado no hace mención el Contrato N° 113/21"*
5. Las documentaciones de la presente modificación son posteriores a la vigencia establecida en el contrato original. Se recuerda el Art. 43 de la Resolución DNCP N° 5695/19. *Reiteración*.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga